

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas de reposición para la persona moral denominada impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., concesionaria deXHSG-FM 99.9 Mhz en el Estado de Coahuila en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada dentro del expediente SCG/PE/CG/019/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG435/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS DE REPOSICION PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPULSORA RADIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XHSG-FM 99.9 MHZ EN EL ESTADO DE COAHUILA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/019/2008.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con el número CG327/2008.
- IV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. El día 29 de septiembre de 2008, a través del oficio STCRT/1333/08, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión dio vista a la Secretaría del Consejo General en relación con presuntas violaciones a la normatividad electoral cometidas por la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHSG-FM 99.9 Mhz en el Estado de Coahuila, realizadas durante la precampaña local en dicha entidad federativa.
- VI. Mediante Acuerdo de fecha 8 de octubre de 2008 el Secretario del Consejo General tuvo por recibido el oficio señalado en el punto que precede y ordenó formar el expediente SCG/PE/CG/019/2008.
- VII. El día 13 de octubre de 2008 se celebró sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral y en la misma se aprobó la resolución CG476/2008, misma que señaló lo siguiente:

“[...] **PRIMERO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de Impulsora Radial del Norte, S.A de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSG-FM (Romántica 99.9) en Piedras Negras, Coahuila, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

[...]

SEXTO.- Se ordena a Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., ponga a disposición del Instituto Federal Electoral, el tiempo comercializable o para fines propios que la ley le autoriza, con el objeto de reponer las omisiones o deficiencias en las transmisiones, lo anterior, para los efectos a que se refiere el considerando 8 de esta Resolución

[...]”
- VIII. Inconforme con la resolución anterior, el día 21 de octubre del año 2008, la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. interpuso recurso de revisión en contra de la resolución señalada en el punto que precede. No obstante lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2008, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se diera trámite a dicho medio de impugnación como recurso de apelación.

- IX. Mediante acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2008, se radicó el expediente SUP-RRV-6/2008. Asimismo, a través de diverso proveído de esa misma fecha se ordenó que el escrito presentado por Impulsora Radial del Norte S.A. de C.V., se reencauzara a recurso de apelación, siendo registrado con la clave SUP-RAP-221/2008.
- X. El día 24 de diciembre de 2008 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia recaída al expediente SUP-RAP-221/2008, misma que resolvió lo siguiente:
- “[...] **UNICO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con la clave CG476/2008, aprobada el trece de octubre dos mil ocho, para los efectos precisados en el considerando cuarto de este fallo. [...]”
- XI. Derivado del punto anterior, con fecha 9 de marzo de 2009, se celebró sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral y en la misma se aprobó la resolución CG77/2009, en la cual señaló lo siguiente:
- “[...] **PRIMERO.-** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-221/2008, y al haberse declarado fundado el procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra de Impulsora Radial del Norte, S.A de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglasXHSG-FM, se impone a dicha persona jurídica una sanción administrativa consistente en una multa de trescientos sesenta y cuatro días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$19,947.20 (Diecinueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).
- SEGUNDO.-** Subsisten para su ejecución los puntos resolutivos primero, quinto y sexto de la Resolución CG476/2008 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el trece de octubre de dos mil ocho.
- [...]”
- XII. El 1 de junio de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número CG261/2009, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que de conformidad con los artículos 76, párrafo 1, inciso a); 118, párrafo 1, incisos i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 1, incisos a) y g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano competente para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos; y para atraer a su competencia los asuntos que en la materia por su importancia así lo requieran.
8. Que en términos del artículo 76, párrafo 7 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.
9. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
10. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del código electoral federal, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
11. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) y Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que en términos del artículo 65, párrafo 1 del código comicial federal, y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
13. Que de conformidad con el artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión *no podrán alterar las pautas* ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. En todo caso, la violación a esta disposición será sancionada en los términos del Libro Séptimo del código en cita.
14. Que en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, los artículos 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, señalan que constituyen infracciones de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, entre otras, el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

15. Que la omisión, por parte de un concesionario o permisionario de radio y televisión, de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales pautados por el Instituto Federal Electoral actualiza la infracción señalada en el considerando anterior.
16. Que el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracciones II y III del multicitado código señala que las conductas descritas en los dos considerandos anteriores se sancionaran con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Adicionalmente, cuando los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no transmitan los mensajes a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, *además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión*, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.
17. Que la obligación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de subsanar de inmediato la omisión o de reponer los promocionales no transmitidos, en los términos señalados en los considerandos 13 a 16, es una forma de reparar el daño causado por su actuación ilícita.
18. Que como se desprende de los antecedentes VII, X y XI del presente Acuerdo, la persona moral Radial del Norte, S.A. de C.V. fue responsabilizada por omitir 115 promocionales de partidos políticos, mismos que equivalen a 57 minutos con 30 segundos. Dentro de la resolución CG476/2008 dichos promocionales se señalaron de la siguiente manera:

“[...]La conducta cometida por Impulsora Radial del Norte, S.A de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglasXHSG-FM (Romántica 99.9) en Piedras Negras, Coahuila vulnera lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplió, sin causa justificada, la obligación de transmitir 115 promocionales correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas electorales locales en el estado de Coahuila, así como la transmisión de 20 mensajes fuera de las pautas aprobadas por este Instituto. La situación anterior se refleja en lo siguiente:

Promocionales monitoreados 248, de los cuales no fueron transmitidos 115, lo cual representa un 46.37% de lo mandatado; además se obtiene que anuncios difundidos fuera de pauta son un total de 20, cantidad que simboliza el 8.06%. Luego entonces, se colige que Radio Impulsora del Norte, concesionaria de la estación de radioXHSG-FM (Romántica 99.9) en Piedras Negras, Coahuila incumplió con un 54.43% de los pautados que le fueron entregados, a fin de ser transmitidos en el periodo de precampañas en la entidad, celebrado del ocho al veinticinco de agosto de dos mil ocho.

[...]”

19. Que los incumplimientos imputados a la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. mediante resolución del Consejo General CG476/2008, misma que quedó firme con la resolución del mismo órgano identificada con el número CG77/2009, corresponden al periodo de precampañas locales en el Estado de Coahuila.
20. Que de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
21. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.

22. Que en ejercicio de las facultades señaladas en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG261/2009 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.
23. Que el resolutivo SEXTO del Acuerdo señalado en el considerando anterior señala a la letra lo siguiente:

“[...]

c. En caso de que las resoluciones del Consejo General en las que se ordene la reposición de mensajes omitidos en las precampañas o campañas electorales se aprueben con posterioridad a dichos periodos, o bien si así se determina en la propia resolución, el Comité de Radio y Televisión propondrá al Consejo General el modelo de pauta para la reposición de dichos mensajes fuera de estos periodos.

[...]”

[Enfasis añadido]

24. Que no obstante lo señalado en el considerando que precede, el considerando 8 del Acuerdo CG476/2008 se señala a la letra lo siguiente:

“[...]

8. Que atento a lo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III, del código comicial federal, y 58, párrafo 6, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena a Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., ponga a disposición del Instituto Federal Electoral, el tiempo comercializable o para fines propios que la ley le autoriza, con el objeto de reponer las omisiones o deficiencias en las transmisiones, en los términos que determine el Consejo General de esta institución.

[...]”

[Enfasis añadido]

25. Que de los considerandos anteriores se desprende que para este caso particular es competencia *directa* del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar las pautas de reposición de los incumplimientos imputados a Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. mediante resolución CG476/2008.
26. Que el resolutivo SEXTO del Acuerdo CG261/2009 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009 señala a la letra lo siguiente:

“[...]

b. Además, aplicarían las mismas reglas previstas en los incisos b, c, d, e, g y h del punto de acuerdo Cuarto anterior.

[...]”

Por su parte, los incisos b, c, d, e, g y h del punto de acuerdo CUARTO de dicho documento establecen lo siguiente:

“[...]

b. Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;

c. La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;

d. Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;

e. En todo caso, dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se re programe deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones.;

g. Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado. En otros términos, los promocionales reprogramados tendrán que ser transmitidos en los tiempos comerciales o en los correspondientes a la programación de la emisora, según sea el caso, sin que bajo ninguna circunstancia se interrumpa la programación de la emisora;

g. La propuesta de reprogramación de promocionales también deberá adecuarse a los criterios especiales aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales identificado con la clave CG162/2009;

[...]"

27. Que para determinar el esquema de reposición, es fundamental que se considere: (i) la etapa en que se verificó el incumplimiento; (ii) si aconteció en periodo ordinario o en proceso electoral; (iii) el tipo de proceso electoral —local o federal—, y (iv) las circunstancias particulares del caso, como el número de mensajes cuya transmisión sea omitida, la reincidencia, sistematicidad y reiteración en la comisión de la infracción, entre otras.
28. Que el periodo durante el cual la emisora omitió la transmisión de 115 promocionales de partidos políticos se verificó del 8 al 25 de agosto del año 2008. Asimismo, dicho incumplimiento sucedió durante las precampañas locales dentro del proceso electoral de Coahuila. En el mismo sentido, en las resoluciones CG476/2008 y CG77/2009 se consideró que la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. no cometió reincidencia, sistematicidad o reiteración en la comisión de la conducta infractora.
29. Que es indispensable fijar una fecha cierta para el inicio de la transmisión de la reposición de mensajes en tiempos comerciales de la persona moral antes señalada. En este sentido, es imprescindible tomar en cuenta que el Estado de Coahuila se encuentra actualmente en proceso electoral local, que su jornada comicial se celebrará el día 18 de octubre de 2009 y que la conducta infractora se consumó en un primer momento el día *viernes* 8 de agosto de 2008. De esta manera, se consideró conveniente que la reposición de las transmisiones se lleve a cabo una vez concluida la jornada comicial y que inicie el mismo día de la semana en que se verificó por primera vez la conducta infractora, es decir, el día *viernes* 23 de octubre del año en curso y hasta la fecha en que hayan quedado subsanadas las omisiones, misma que será hasta el día 23 de noviembre de 2009.
30. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, párrafo 3; 350, párrafo 1, inciso c); 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Acuerdo del Consejo General CG261/2009 y las resolución del mismo órgano CG476/2008 y CG77/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral analizó las pautas de reposición de los mensajes omitidos por Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. A partir de dicho análisis se desprendió lo siguiente:
 - (i) Se respetó el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;
 - (ii) La pauta de reposición contempla que los promocionales sean transmitidos en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;
 - (iii) Los materiales que se utilizarán para la reposición, son aquellos que están al aire actualmente. Es importante destacar que los materiales que se encuentran al aire actualmente, al pertenecer a tiempo ordinario, son de veinte segundos, mientras que los promocionales que se omitieron originalmente, pertenecían al periodo de precampañas por lo que son de treinta segundos.

En atención a lo anterior, y en virtud de la función de administrador que el Instituto Federal Electoral tiene encomendada por disposición constitucional, es que las pautas de reposición que por este Acuerdo se aprueban toman en consideración la totalidad del tiempo del Estado que fue omitido y lo reponen de igual manera. Esto es así ya que de esta forma se mantiene el patrimonio estatal y no se crea un menoscabo a dicho patrimonio ya que el tiempo que le corresponde por disposición legal no se ve disminuido de forma alguna.

En esta tesitura, los 115 promocionales de treinta segundos omitidos por Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. equivaldrán en la pauta de reposición a 171 promocionales de veinte segundos.

PARTIDO	PROMOCIONALES A REPONER	PROMOCIONALES 20"	PROMOCIONALES EN PAUTA
PRI	28	42	42
PAN	57	85.5	85
PRD	20	30	30
PNA	1	1.5	1
PCC	2	3	3
PUDC	1	1.5	1
PT	0	0	0
PVEM	0	0	0
CONV	6	9	9
Total	115	172.5	171

(iv) En la pauta de reposición se da preferencia a los mensajes originalmente pautados, por lo que los mensajes de reposición se han pautado después de los originales, en tiempos comercializables o que para fines propios la ley autoriza.

31. Que las pautas aprobadas mediante el presente Acuerdo representan una obligación adicional y diferente del deber jurídico que se desprende de la pauta que actualmente se encuentra vigente, relativa a los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral. Por lo tanto, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el sujeto obligado podrá sustituir las pautas del tiempo del Estado con las que se aprueban mediante el presente instrumento, pues ambas son jurídicamente independientes entre sí. Adicionalmente, las pautas aprobadas a través del presente acto deberán transmitirse en el tiempo comercializable o para fines propios que la ley autoriza.
32. Que resulta necesario notificar la pauta de reposición de inmediato a Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. para que el inicio de transmisiones se realice a partir del próximo 23 de octubre de 2009, por lo que no resultan aplicables los términos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, toda vez que se trata de la reparación de un daño.
33. Que de conformidad con lo señalado en la resolución CG476/2008, se instruye a la Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral para que notifique la pauta de reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, a la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. concesionaria de la emisoraXHSG-FM, 99.9 Mhz en el Estado de Coahuila.
34. Que por medio del presente Acuerdo, se aprueba la pauta de reposición para la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., concesionario deXHSG-FM, 99.9 Mhz en el Estado de Coahuila, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada dentro del expediente SCG/PE/CG/019/2008.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 5 y 6; 51, párrafo 1; 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso a); 104; 105, párrafo 1, inciso h); 106; 108, párrafo 1, inciso a); 109; 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z); 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c); y 354, párrafo 1, inciso f), fracciones II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6, párrafo 4, inciso a); 7, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27; 30; y 31, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas de reposición para la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., concesionario deXHSG-FM, 99.9 Mhz en el Estado de Coahuila, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada dentro del expediente SCG/PE/CG/019/2008.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral notificar personalmente, o con el auxilio de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, a la persona moral Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., concesionario deXHSG-FM, 99.9 Mhz en el Estado de Coahuila, las pautas de reposición aprobadas mediante el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**PAUTA DE REPOSICION EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG476/2008
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
(PERIODO DE PRECampañas LOCALES 2008)
RADIO**

PERIODO: DEL 23 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009
SIGLAS: XHSG-FM
FRECUENCIA: 99.9 MHZ
LOCALIDAD: PIEDRAS NEGRAS
ENTIDAD: COAHUILA

MES		OCTUBRE										NOVIEMBRE									
DIA Y FECHA		V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L		
HORARIO	MINUTOS	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
06:00:00 a 06:59:59	0																				
07:00:00 a 07:59:59	3				PAN	PAN	PAN								PCC	PRI			PRI		
							PAN								PRI	PAN			PAN		
															PAN	PRD			PRI		
															PRD	PRI			PRI		
															PRI	PAN					
08:00:00 a 08:59:59	3				PAN	PAN	PUDC								PRD	PNA		CONV	PRI		
						PAN									PRI	PRI			PAN		
							PRD								PRI	PRD			PRI		
			CONV												PAN				PRI		
09:00:00 a 09:59:59	0																CONV				
10:00:00 a 10:59:59	3		PAN	PAN														PAN	PRD		
			PAN															PRD	PRI		
																		PAN	PAN		
							CONV											PRI	PRI		
																			CONV		
11:00:00 a 11:59:59	3			PAN	PAN													PRI	PRI		
																		PRI	PRD		
																		PRD	PAN		
							CONV											PAN	PRI		
																		PRI			
12:00:00 a 12:59:59	2		PAN	PRD														PRI	PRI		
			PAN															PAN	PAN		
			PRD																		
13:00:00 a 13:59:59	2		PAN	PAN														PRI	PAN		
			PAN															PAN			
14:00:00 a 14:59:59	2			PAN	PAN	PRD	PAN								PAN	PRI		PAN	PAN		
				PRD	PRD	PAN										PRI			PRI		
				PAN	PAN										PAN	PAN					
15:00:00 a 15:59:59	1	PAN					PAN								PAN				PAN		
16:00:00 a 16:59:59	0																				
17:00:00 a 17:59:59	0																				
18:00:00 a 18:59:59	3	PRD			PAN	PAN	PRD								PAN	PAN			PAN		
		PCC			PRD	PRD	PAN												PRD		
					PAN	PAN															
19:00:00 a 19:59:59	0																				
20:00:00 a 20:59:59	0																				
21:00:00 a 21:59:59	0																				
22:00:00 a 22:59:59	0																				
23:00:00 a 23:59:59	0																				

PARTIDO	SPOTS 30" PERIODO	SPOTS 20"	DIFERENCIA
PRI	28	42	14
PAN	57	85.5	28.5
PRD	20	30	10
PNA	1	1.5	0.5
PCC	2	3	1
PUDC	1	1.5	0.5
PT	0	0	0
PVEM	0	0	0
CONV	6	9	3
Total	115	172.5	57.5

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas de reposición para la persona moral denominada Anáhuac Radio, S.A., concesionaria de XHPSP-FM 106.3 Mhz en el Estado de Coahuila en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada dentro del expediente SCG/PE/CG/020/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG436/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS DE REPOSICION PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ANAHUAC RADIO, S.A., CONCESIONARIA DE XHPSP-FM 106.3 MHZ EN EL ESTADO DE COAHUILA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/020/2008.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con el número CG327/2008.
- IV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. El día 29 de septiembre de 2008, a través del oficio STCRT/1332/08, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión dio vista a la Secretaría del Consejo General en relación con presuntas violaciones a la normatividad electoral cometidas por la persona moral Anáhuac Radio, S.A., concesionaria de XHPSP-FM 106.3 Mhz en el Estado de Coahuila, realizadas durante la precampaña local en dicha entidad federativa.
- VI. Mediante Acuerdo de fecha 8 de octubre de 2008, el Secretario del Consejo General tuvo por recibido el oficio señalado en el punto que precede y ordenó formar el expediente SCG/PE/CG/020/2008.
- VII. El día 13 de octubre de 2008 se celebró sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral y en la misma se aprobó la resolución CG477/2008, misma que señaló lo siguiente:

“[...] **PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de ANAHUAC RADIO, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHPSP-FM, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

[...]

SEXTO.- Se ordena a ANAHUAC RADIO, S.A., ponga a disposición del Instituto Federal Electoral, el tiempo comercializable o para fines propios que la ley le autoriza, con el objeto de reponer las omisiones o deficiencias en las transmisiones, lo anterior, para los efectos a que se refiere el considerando 9 de esta resolución

[...]”
- VIII. Inconforme con la resolución anterior, el día 21 de octubre del año 2008, la persona moral Anáhuac Radio, S.A. interpuso recurso de revisión en contra de la resolución señalada en el punto que precede. No obstante lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2008, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial se dirá tramite a dicho medio de impugnación como recurso de apelación.
- IX. Mediante acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2008, se radicó el expediente SUP-RRV-5/2008. Asimismo, a través de diverso proveído de esa misma fecha se ordenó que el escrito presentado por Anáhuac Radio, S.A., se reencauzara a recurso de apelación, siendo registrado con la clave SUP-RAP-220/2008.

- X. El día 24 de diciembre de 2008 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia recaída al expediente SUP-RAP-220/2008, misma que resolvió lo siguiente:

“[...] **UNICO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con la clave CG477/2008, aprobada el trece de octubre dos mil ocho, para los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo.

[...]”

- XI. Derivado del punto anterior, con fecha 18 de mayo de 2009, se celebró sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral y en la misma se aprobó la resolución CG195/2009, en la cual señaló lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-220/2008, y al haberse declarado fundado el procedimiento especial sancionador, de carácter oficioso, incoado en contra de “ANAHUAC RADIO, S.A.”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHPSP-FM, se impone a dicha persona jurídica una sanción administrativa consistente en una multa de 364 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$19,947.20 (Diecinueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).

SEGUNDO.- Subsisten para su ejecución los puntos resolutivos primero, quinto y sexto de la Resolución CG477/2008, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el trece de octubre de dos mil ocho.

[...]”

- XII. El 1 de junio de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número CG261/2009, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que de conformidad con los artículos 76, párrafo 1, inciso a); 118, párrafo 1, incisos i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 1, incisos a) y g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano competente para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos; y para atraer a su competencia los asuntos que en la materia por su importancia así lo requieran.
8. Que en términos del artículo 76, párrafo 7 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.
9. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
10. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del código electoral federal, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
11. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) y Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que en términos del artículo 65, párrafo 1 del código comicial federal, y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
13. Que de conformidad con el artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión *no podrán alterar las pautas* ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. En todo caso, la violación a esta disposición será sancionada en los términos del Libro Séptimo del código en cita.
14. Que en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, los artículos 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, señalan que constituyen infracciones de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, entre otras, el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

15. Que la omisión, por parte de un concesionario o permisionario de radio y televisión, de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales pautados por el Instituto Federal Electoral actualiza la infracción señalada en el considerando anterior.
16. Que el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracciones II y III del multicitado código señala que las conductas descritas en los dos considerandos anteriores se sancionaran con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Adicionalmente, cuando los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no transmitan los mensajes a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, *además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión*, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.
17. Que la obligación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de subsanar de inmediato la omisión o de reponer los promocionales no transmitidos, en los términos señalados en los considerandos 13 a 16, es una forma de reparar el daño causado por su actuación ilícita.
18. Que como se desprende de los antecedentes VII, X y XI del presente Acuerdo, la persona moral Anáhuac Radio, S.A. fue responsabilizada por omitir 95 promocionales de partidos políticos, mismos que equivalen a 47 minutos y 30 segundos. Dentro de la resolución CG477/2008 dichos promocionales se señalaron de la siguiente manera:

“[...]

Promocionales monitoreados 248, de los cuales no fueron transmitidos 95, lo cual representa un 38.31% de lo mandado; además se obtiene que los anuncios difundidos fuera de pauta son un total de 23, cantidad que simboliza el 9.27%.

Luego entonces, se colige que ANAHUAC RADIO, S.A., concesionaria de la estación de radio XHPSP-FM en Piedras Negras, Coahuila incumplió con un 47.58% de los pautados que le fueron entregados, a fin de ser transmitidos en el periodo de precampañas en la entidad, celebrado del ocho al veinticinco de agosto de dos mil ocho.

[...]”

19. Que los incumplimientos imputados a la persona moral Anáhuac Radio, S.A., mediante resolución del Consejo General CG477/2008, misma que quedó firme con la resolución del mismo órgano identificada con el número CG195/2009, corresponden al periodo de precampañas locales en el Estado de Coahuila.
20. Que de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
21. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
22. Que en ejercicio de las facultades señaladas en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG261/2009 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.

23. Que el resolutivo SEXTO del Acuerdo señalado en el considerando anterior señala a la letra lo siguiente:

“[...]

c. En caso de que las resoluciones del Consejo General en las que se ordene la reposición de mensajes omitidos en las precampañas o campañas electorales se aprueben con posterioridad a dichos periodos, o bien si así se determina en la propia resolución, el Comité de Radio y Televisión propondrá al Consejo General el modelo de pauta para la reposición de dichos mensajes fuera de estos periodos.

[...]”

[Enfasis añadido]

24. Que no obstante lo señalado en el considerando que precede, el considerando 9 del Acuerdo CG477/2008 indica puntualmente lo siguiente:

“[...]

9.- Que atento a lo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III, del Código Comicial Federal, y 58, párrafo 6, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena a ANAHUAC RADIO, S.A., ponga a disposición del Instituto Federal Electoral, el tiempo comercializable o para fines propios que la ley le autoriza, con el objeto de reponer las omisiones o deficiencias en las transmisiones, en los términos que determine el Consejo General de esta institución.

[...]”

[Enfasis añadido]

25. Que de los considerandos anteriores se desprende que para este caso particular es competencia *directa* del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar las pautas de reposición de los incumplimientos imputados a Anáhuac Radio, S.A. mediante resolución CG477/2008.
26. Que el resolutivo SEXTO del Acuerdo CG261/2009 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009 señala a la letra lo siguiente:

“[...]

b. Además, aplicarían las mismas reglas previstas en los incisos b, c, d, e, g y h del punto de acuerdo Cuarto anterior.

[...]”

Por su parte, los incisos b, c, d, e, g y h del punto de acuerdo CUARTO de dicho documento establecen lo siguiente:

“[...]

b. Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;

c. La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;

d. Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;

e. En todo caso, dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se re programe deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones.;

g. Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado. En otros términos, los promocionales reprogramados tendrán que ser transmitidos en los tiempos comerciales o en los correspondientes a la programación de la emisora, según sea el caso, sin que bajo ninguna circunstancia se interrumpa la programación de la emisora;

g. La propuesta de reprogramación de promocionales también deberá adecuarse a los criterios especiales aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales identificado con la clave CG162/2009;

[...]"

27. Que para determinar el esquema de reposición, es fundamental que se considere: (i) la etapa en que se verificó el incumplimiento; (ii) si aconteció en periodo ordinario o en proceso electoral; (iii) el tipo de proceso electoral —local o federal—, y (iv) las circunstancias particulares del caso, como el número de mensajes cuya transmisión sea omitida, la reincidencia, sistematicidad y reiteración en la comisión de la infracción, entre otras.
28. Que el periodo durante el cual la emisora omitió la transmisión de 95 promocionales de partidos políticos se verificó del 8 al 25 de agosto del año 2008. Asimismo, dicho incumplimiento sucedió durante las precampañas locales dentro del proceso electoral local de Coahuila. En el mismo sentido, en las resoluciones CG477/2008 y CG195/2009 se consideró que la persona moral Anáhuac Radio, S.A. no cometió reincidencia, sistematicidad o reiteración en la comisión de la conducta infractora.
29. Que es indispensable fijar una fecha cierta para el inicio de la transmisión de la reposición de mensajes en tiempos comerciales de la persona moral antes señalada. En este sentido, es imprescindible tomar en cuenta que el Estado de Coahuila se encuentra actualmente en proceso electoral local, que su jornada comicial se celebrará el día 18 de octubre de 2009 y que la conducta infractora se consumó en un primer momento el día *viernes* 8 de agosto de 2008. De esta manera, se consideró conveniente que la reposición de las transmisiones se lleve a cabo una vez concluida la jornada comicial y que inicie el mismo día de la semana en que se verificó por primera vez la conducta infractora, es decir, el día *viernes* 23 de octubre del año en curso y hasta la fecha en que hayan quedado subsanadas las omisiones, misma que será hasta el día 23 de noviembre de 2009.
30. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, párrafo 3; 350, párrafo 1, inciso c); 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Acuerdo del Consejo General CG261/2009 y las resoluciones del mismo órgano CG477/2008 y CG195/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral analizó las pautas de reposición de los mensajes omitidos por Anáhuac Radio, S.A. A partir de dicho análisis se desprendió lo siguiente:
 - (i) Se respetó el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;
 - (ii) La pauta de reposición contempla que los promocionales sean transmitidos en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;
 - (iii) Los materiales que se utilizarán para la reposición, son aquellos que están al aire actualmente. Es importante destacar que los materiales que se encuentran al aire actualmente, al pertenecer a tiempo ordinario, son de veinte segundos, mientras que los promocionales que se omitieron originalmente, pertenecían al periodo de precampañas por lo que son de treinta segundos.

En atención a lo anterior, y en virtud de la función de administrador que el Instituto Federal Electoral tiene encomendada por disposición constitucional, es que las pautas de reposición que por este Acuerdo se aprueban toman en consideración la totalidad del tiempo del Estado que fue omitido y lo reponen de igual manera. Esto es así ya que de esta forma se mantiene el patrimonio estatal y no se crea un menoscabo a dicho patrimonio ya que el tiempo que le corresponde por disposición legal no se ve disminuido de forma alguna.

En esta tesitura, los 95 promocionales de treinta segundos omitidos por Anáhuac Radio, S.A. equivaldrán en la pauta de reposición a 141 promocionales de veinte segundos.

PARTIDO	PROMOCIONALES A REPONER	PROMOCIONALES 20"	PROMOCIONALES EN PAUTA
PRI	7	10.5	10
PAN	57	85.5	85
PRD	20	30	30
PNA	4	4.5	6
PCC	1	1.5	1
PUDC	0	0	0
PT	2	3	3
PVEM	0	0	0
CONV	4	7.5	6
Total	95	142.5	141

- (iv) En la pauta de reposición se da preferencia a los mensajes originalmente pautados, por lo que los mensajes de reposición se han pautado después de los originales, en tiempos comercializables o que para fines propios la ley autoriza.
31. Que las pautas aprobadas mediante el presente Acuerdo representan una obligación adicional y diferente del deber jurídico que se desprende de la pauta que actualmente se encuentra vigente, relativa a los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral. Por lo tanto, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el sujeto obligado podrá sustituir las pautas del tiempo del Estado con las que se aprueban mediante el presente instrumento, pues ambas son jurídicamente independientes entre sí. Adicionalmente, las pautas aprobadas a través del presente acto deberán transmitirse en el tiempo comercializable o para fines propios que la ley autoriza.
 32. Que resulta necesario notificar la pauta de reposición de inmediato a Anáhuac Radio, S.A. para que el inicio de transmisiones se realice a partir del próximo 23 de octubre de 2009 por lo que no resultan aplicables los términos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, toda vez que se trata de la reparación de un daño.
 33. Que de conformidad con lo señalado en la resolución CG477/2008, se instruye a la Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral para que notifique la pauta de reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo a la persona moral Anáhuac Radio, S.A. concesionaria de la emisora XHPSP-FM, 106.3 Mhz en el Estado de Coahuila.
 34. Que por medio del presente Acuerdo, se aprueba la pauta de reposición para la persona moral Anáhuac Radio, S.A., concesionario de XHPSP-FM, 106.3 Mhz en el Estado de Coahuila, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada dentro del expediente SCG/PE/CG/020/2008.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 5 y 6; 51, párrafo 1; 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso a); 104; 105, párrafo 1, inciso h); 106; 108, párrafo 1, inciso a); 109; 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z); 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c); y 354, párrafo 1, inciso f), fracciones II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6, párrafo 4, inciso a); 7, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27; 30; y 31, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas de reposición para la persona moral Anáhuac Radio, S.A., concesionario de XHPSP-FM, 106.3 Mhz en el Estado de Coahuila, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictada dentro del expediente SCG/PE/CG/020/2008.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral notificar personalmente, o con el auxilio de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, a la persona moral Anáhuac Radio, S.A., concesionario de XHPSP-FM, 106.3 Mhz en el Estado de Coahuila, las pautas de reposición aprobadas mediante el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**PAUTA DE REPOSICION EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG477/2008
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
(PERIODO DE PRECAMPAÑAS LOCALES 2008)
RADIO**

PERIODO: DEL 23 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009
SIGLAS: XHPSP-FM
FRECUENCIA: 106.3 MHZ
LOCALIDAD: PIEDRAS NEGRAS
ENTIDAD: COAHUILA

MES		OCTUBRE										NOVIEMBRE									
DIA Y FECHA		V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L		
HORARIO	MINUTOS	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
06:00:00 a 06:59:59	0																				
07:00:00 a 07:59:59	3				PAN	PAN	PAN								PRD	PRD			PRI		
					PRD	PRD	PRD								PAN	PAN			PRI		
						PAN	PAN												PRI		
08:00:00 a 08:59:59	3				PAN	PAN	PAN								PAN	PAN		CONV	PRI		
					PAN	PRD	PRD									PAN			PAN		
							PAN												PCC		
09:00:00 a 09:59:59	0																CONV				
10:00:00 a 10:59:59	3		PAN	PAN													PRD	PAN			
			PAN	PAN													PAN	PAN	CONV		
			PAN	PRD														PRI			
11:00:00 a 11:59:59	3						CONV										PAN	PAN			
			PRD	PAN																	
			PAN	PAN															PRD		
12:00:00 a 12:59:59	2				PAN	PRD											PAN	PAN			
					PAN	PAN													PRD		
13:00:00 a 13:59:59	2		PT	PT													PRD	PAN			
																	PAN				
14:00:00 a 14:59:59	2				PRD	PAN	PAN								PAN				PRI		
					PAN											PNA			PRD		
																			PRI		
15:00:00 a 15:59:59	1				PAN	PAN									PAN	PAN			PAN		
																	PRD				
16:00:00 a 16:59:59	0																				
17:00:00 a 17:59:59	0																				
18:00:00 a 18:59:59	3				PAN	PAN	PAN								PRD	PAN			PNA		
															PAN	PNA			PRD		
			PAN												PNA				PAN		
19:00:00 a 19:59:59	0																				
20:00:00 a 20:59:59	0																				
21:00:00 a 21:59:59	0																				
22:00:00 a 22:59:59	0																				
23:00:00 a 23:59:59	0																				

[illegible]